



Ministerio de Cultura y Educación

REF. Cuenta Especial

Nº 065 PEIACI

DISPOSICION Nº

821

BUENOS AIRES,

12-11-93

VISTO:

El movimiento de personal elevado por el CENS Nº 364 de la localidad de Ushuaia - Provincia TIERRA DEL FUEGO; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer de conformidad con las propuestas formuladas;

POR ELLO y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros.4941/66 y 2111/67 y la Resolución Ministerial Nº 621/93.

EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PROYECTO ESPECIAL

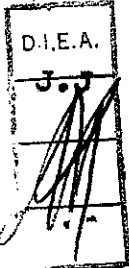
D I S P O N E :

ARTICULO 1º.- Designar, con carácter transitorio, ad referendum de la Superioridad, en el CENS Nº 364, a partir del 15 de marzo de 1993, al personal que se menciona:

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>DOC.IDENTIDAD</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNATURA</u>
MARQUEZ, Nora	DNI 13.539.937	04 HC	Inglés
BECERRA, Claudia	DNI 16.223.059	04 HC	Form.Cívica
ERANGI, Susana	DNI 6.690.059	10 HC	Lengua
BLANCO CAZAUX, Miguel	DNI 12.056.733	04 HC	Química
ROMANO, Humberto	DNI 11.452.294	08 HC	Téc.Contables
SNAIDER, Miguel	DNI 12.879.851	12 HC	Matemática
CAMPOS, Hilario	DNI 8.049.953	08 HC	Hist/Geografía

ARTICULO 2º.- Elevar a sus efectos a la Superioridad.

ARTICULO 3º.- Regístrese y vuelva para la prosecución de su trámite.-



Edp.

Pablo Ramc. ILVA

Coordinador Unidad

Proyecto Especial

ES COPIA

CESAR ANTONIO NAVONE
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y C.
DE LA ex-DIRECCION DE EDUCACION DE ...

B-106



PROTOCOLO N° 6

Entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS, en adelante DIEA, representada en este acto por el Lic. HECTOR PERILLO por una parte, y TELEFONICA ARGENTINA por la otra parte, representada en este acto por el Señor EDUARDO CASSULLO en su carácter de apoderado, en adelante la Empresa Telefónica; y la DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO.

RECONOCEN:

PRIMERO: La DIEA crea el CENS N° 364, en USHUAIA - PROV. TIERRA DEL FUEGO debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinada a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener.

SEGUNDO: El CENS N° 364 que la DIEA pondrá en funcionamiento, de acuerdo con la Empresa Telefónica con el plan de estudios aprobado por Resolución Ministerial N° 1654/84.

TERCERO: El servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de CUATRO ciclos lectivos anuales, lo que equivale a DOS promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENS N° 364 es de 1 DIRECTOR, 1 SECRETARIO y 50 horas CATEDRA.

QUINTO: La Empresa Telefónica abonará el cargo de 1 DIRECTOR, 1 SECRETARIO Y 50 horas CATEDRA, asumiendo la obligación de ingresar mensualmente los aportes necesarios para el pago de los aportes mencionados. El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y será reajustado de acuerdo con las modificaciones que sufra el mismo, a través de los ajustes que pudiera establecer la política salarial del Sector Docente y Administrativo. La DIEA notificará dichos ajustes para la liquidación correspondiente mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación.

A los efectos del cobro en término de los salarios docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales, se acuerda lo siguiente:

- La Empresa Telefónica remitirá a la DIEA los fondos comprometidos mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto obra en la DIEA.
- Adjuntará una nota elevación discriminando a qué facturas y/o conceptos se imputa y fotocopia del giro de transferencia correspondiente.
- El envío se efectuará en el día de la fecha en que se realiza la transferencia, mediante carta expreso certificada.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Cultura y Educación

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
C.E.N.S. N° 364
USHUAIA

SEXTO: La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de la DIEA.

SEPTIMO: La Empresa Telefónica podrá realizar propuestas para la electivización del Artículo 6º. Las mismas serán consideradas por la DIEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

OCTAVO: La Empresa Telefónica sugerirá a la DIEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

NOVENO: La Empresa Telefónica adoptará las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.

DECIMO: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por la DIEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO PRIMERO: La Empresa Telefónica realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del servicio educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.

DECIMO TERCERO: La Empresa Telefónica contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extra-escolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.

DECIMO CUARTO: El presente Protocolo se enmarca en el Artículo 8 del convenio firmado entre las partes el 9 de mayo de 1991. Adicionalmente cualquiera de las partes podrá rescindirlo previa notificación escrita producida con 180 días de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en
a los 3 días del mes Setiembre del año mil novecientos
noventa y dos.

A FIEL